

Año

Panamá, R. de Panamá martes 23 de abril de 2024

N° 30016

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 21
(De lunes 22 de abril de 2024)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFATURAS Y SUBJEFATURAS DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 3
(De lunes 22 de abril de 2024)

QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE EMPLEO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 09
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DE 14 DE OCTUBRE DE 2009.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 08
(De viernes 12 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA LASFALTO PANAMÁ, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155699042-2-2020-2020-574242117, CON EL RUC 155699042-2-2020 DV 7 Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-091, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, CALLE PRINCIPAL "A" HACIA VILLA ZAITA, EDIFICIO OFIDPOSITOS VILLA ZAITA (ANTIGUA PROCOSA), DEPARTAMENTO #10A, URBANIZACIÓN VILLA ZAITA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-776
(De viernes 05 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA INCORPORAR LA SECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (GRD) Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (ACC) A LAS GUÍAS METODOLÓGICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO PROVINCIALES, COMARCALES Y DISTRITALES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6627D9BD755C9** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° PA/DS-041-2024
(De viernes 05 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA COMARCAL DE LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 030
(De miércoles 31 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD CARGA URGENTE DEL ISTMO, S.A., AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA), BAJO LA CUENTA 170061.

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

Resolución N° 001-2024
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR LA CUAL LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS ESTABLECE EL CATÁLOGO Y TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 03
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ.

Resolución N° 04
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ.

Resolución N° 05
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE RADIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD SANTANDER.

Resolución N° 06
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ.

Resolución N° 07
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 10-2024
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OCÚ.

Acuerdo N° 11-2024
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OCÚ.

AVISOS / EDICTOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 21
De 22 de Abril de 2024

Que aprueba el Reglamento de Concurso de Jefaturas y Subjefaturas de Farmacéuticos al Servicio del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24 del 21 de octubre de 1983, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.625 de 3 de septiembre de 1992, se establece el escalafón para la carrera de farmacéutico al servicio del Estado, señalando que toda posición de farmacéutico al servicio del Estado con funciones de jefatura, deberá ser ocupada por farmacéuticos que reúnan los requisitos señalados en la misma, adjudicada mediante concurso que será convocado por la institución donde exista la vacante. Se exceptúa para ello, la jefatura de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y la jefatura de Medicamentos y Abastos de la Caja de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 14 de la citada Ley;

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, mediante el cual es atribución que ejerce el presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, le corresponde en este caso, aprobar el Reglamento de Concurso de Jefaturas y Subjefaturas, y establecer los mecanismos administrativos y técnicos de evaluación para todo farmacéutico que participe en concursos de posiciones de jefaturas y subjefaturas de las áreas farmacéuticas en instituciones del Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Concurso de Jefaturas y Subjefaturas de Farmacéuticos al Servicio del Estado, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFATURAS Y SUBJEFATURAS
DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento de Concurso de Jefaturas y Subjefaturas de los Farmacéuticos al Servicio del Estado.

Artículo 2. El coordinador o jefe nacional de Farmacias de la institución donde se produzca la vacante solicitará a la autoridad nominadora que abra a concurso las posiciones de jefaturas o subjefaturas, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 3. Todo concurso a posiciones de jefatura o subjefatura será convocado por la autoridad nominadora correspondiente y realizado en el área geográfica, donde exista la vacante.

Artículo 4. Una vez surgida la vacante se publicará el aviso por lo menos en un (1) diario de circulación nacional, por un período de tres (3) días consecutivos, en el cual se señalarán los requisitos del concurso.



Artículo 5. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, la institución nominadora colocará en un mural manual, sistema electrónico u otros medios de libre acceso al público, el aviso correspondiente con sus requisitos.

Artículo 6. El aviso de concurso indicará el día y la hora en que inicia y vence el término para participar en el concurso, así como lugar, fecha y hora para recibir formularios de inscripción, entrega de los documentos respectivos y cierre del concurso.

Artículo 7. Las Oficinas de Recursos Humanos de la institución convocante, por conducto de la unidad respectiva, son las autorizadas para administrar el concurso convocado, en atención a las siguientes fases:

1. Elaboración de aviso: Se realiza una vez se conozca la autorización de la autoridad nominadora respectiva.
2. Publicación de convocatoria: Se realiza por tres (3) días consecutivos en un (1) diario de circulación nacional y por otros medios de acceso público.
3. Recepción de documentos: Se verifica por tres (3) días hábiles, luego de transcurridos cinco (5) días hábiles después de la última publicación, se recibirá en el lugar que se señale en la convocatoria.
4. Instalación de jurado: La realiza la Oficina de Recursos Humanos de la región donde se ejecuta el concurso, después del segundo día hábil de haberse cerrado la recepción de documentos. En esta etapa se hace entrega formal de los expedientes de los concursantes inscritos al jurado calificador.
5. Evaluación de documentos y acta final: En esta fase el jurado instalado tendrá hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación, para ponderar los factores de evaluación, emitir fallo, elaborar el acta final y entregar la documentación a la unidad de Recursos Humanos Regional, quien lo remite a la unidad que administra el concurso.
6. Comunicación de resultados: La unidad que administra el concurso, una vez recibida el acta, tendrá tres (3) días hábiles para realizar la comunicación a los concursantes seleccionados y no seleccionados por los medios electrónicos, e-mail autorizado o números de teléfonos indicados por el concursante.

En el caso de los servidores públicos de las dependencias de salud que actúen como jurado, le otorgará el permiso para el desplazamiento respectivo, la autoridad competente en cada Institución, del área de salud.

Artículo 8. El coordinador o jefe nacional de Farmacia de la institución respectiva, proveerá de un local, adecuado para efectos de la realización del concurso y suministrará el material didáctico y las asesorías necesarias en materia del desarrollo del concurso.

Capítulo II Requisitos del concurso

Artículo 9. Los farmacéuticos al servicio del Estado que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán participar en los concursos de posiciones a cargos de jefaturas y subjefaturas de la institución a la cual pertenecen, en el territorio nacional.

Artículo 10. Para concursar a un cargo de jefatura o subjefatura de Farmacéutico al Servicio del Estado se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser servidor público de la institución convocante.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 24 del 21 de octubre de 1983.

Artículo 11. Los concursantes deberán llenar los formularios correspondientes y entregar en forma ordenada y dentro del plazo estipulado, original y copia de los siguientes documentos:



1. Presentar cédula de identidad personal o certificado de nacimiento
2. Presentar título de licenciatura en farmacia.
3. Presentar certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio
4. Presentar hoja de vida actualizada.
5. Presentar certificado de salud física (médico general o especialista) y certificado de salud mental (psiquiatra) por separado, dentro de los treinta (30) días anteriores al concurso, con sello y firma del médico que lo expide.
6. Certificado de experiencia profesional en el sector público, expedido por la autoridad competente.
7. Certificación o evidencia de las ejecutorias y méritos profesionales.
8. Certificación de la última evaluación del desempeño (hasta tanto se concrete el documento evaluativo a utilizar)
9. Carta donde el concursante asegure su disponibilidad de ocupar el cargo tan pronto se otorgue el puesto objeto de concurso.

En caso de créditos obtenidos por estudios realizados en el exterior y/o universidades privadas, los mismos deberán estar debidamente autenticados, traducidos al español y reconocidos por las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país.

Artículo 12. Se efectuará el concurso, aunque sólo participe un concursante, y se considerará desierto cuando él o los concursantes no reúnan los requisitos mínimos establecidos.

En caso de declararse desierto el concurso, las autoridades de la institución respectiva, someterán nuevamente la posición a concurso, de acuerdo a las normas vigentes, en un período no mayor de noventa (90) días.

Artículo 13. De darse una renuncia de un cargo ganado por concurso dentro de los siguientes treinta (30) días calendario al otorgamiento del mismo, se le asignará el cargo al farmacéutico que haya ocupado el segundo lugar y así sucesivamente.

Capítulo III

Actividades del concurso

Artículo 14. Se entenderá como actividades propias del área de concurso, aquellas realizadas como profesional farmacéutico, en instalaciones en que se realicen funciones inherentes al cargo abierto a concurso y contempladas en el Manual Descriptivo de Cargos vigente. Para tales efectos, se clasificarán las áreas de concurso en cinco (5) grupos, según las funciones desempeñadas:

1. Área de Farmacia Oficial: Incluye funciones como farmacéutico en hospitales (área hospitalaria y área clínica), consulta externa, policlínicas, centros de salud, ULAPS, Coordinadores de Farmacia, CAPPs y cualquier otra denominación que en el futuro se implemente.
2. Área de Tecnología Farmacéutica: Incluye funciones como farmacéutico de producción, asesoría, control de calidad, registro e inspección.
3. Área de Información Farmacéutica: Incluye funciones como farmacéutico en comunicación científica, toxicológica, sistema de información, investigación y cualquier otra denominación que en un futuro se implementen.
4. Área de Abastecimiento Farmacéutico: Incluye funciones que ejercen los farmacéuticos en los Sistemas de Suministros de Medicamentos e Insumos que incluyen actividades de recepción, selección de almacenaje, distribución y asesoría técnica en la adquisición de medicamentos (supervisores), jefes de depósitos de medicamentos nacionales, regionales, de policlínicas, hospitales y control de abastos.
5. Área de Formulación de Proyectos y Programas de Salud: Incluye funciones como farmacéuticos que participan en equipos multidisciplinarios, preparando proyectos a nivel nacional dirigidos a:



- a. Adquisición adecuada del recurso humano farmacéutico en el Estado y su canalización hacia áreas de demanda.
- b. Utilización efectiva de medicamentos a nivel nacional.
- c. Técnicas de promoción y consolidación de la salud y prevención de enfermedades.
- d. Cualquier otro proyecto nacional que requiera desarrollar la institución para el mejoramiento del servicio, y que necesite de la asesoría técnica del farmacéutico.

Artículo 15. Se entenderá como área afin, a las actividades o funciones ejercidas en instituciones estatales como profesional farmacéutico, que sean diferentes a las que ejercen en el cargo abierto a concurso.

Capítulo IV **Jurado Calificador**

Artículo 16. Las autoridades pertinentes, en la institución respectiva, convocará al Jurado Calificador.

Artículo 17. El Jurado Calificador estará integrado de la siguiente forma:

- a. Un (1) representante designado por la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE), designado por la misma.
- b. Un (1) representante designado por el Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- c. Un (1) representante farmacéutico de la institución convocante en donde se realizará el concurso, designado por la máxima autoridad del área de Farmacia de cada Institución.

Cada miembro del Jurado Calificador tendrá su respectivo suplente, escogido de igual forma. El Jurado Calificador será presidido por un representante de la Institución.

Artículo 18. Se requerirá la presencia de tres (3) de los seis (6) miembros principales del Jurado Calificador, para evaluar y considerar la documentación presentada.

Artículo 19. Todos los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador serán posesionados por la autoridad correspondiente, otorgándole las correspondientes credenciales. De este acto de posesión se deberá levantar el acta respectiva y se les proveerá de un local adecuado para el desarrollo de sus funciones y de las asesorías que consideren necesarias.

Artículo 20. No podrá ser miembro del Jurado Calificador:

1. Tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. La enemistad manifiesta entre algunos de los miembros y los concursantes y viceversa.

Artículo 21. Para dar cumplimiento a sus funciones, el Jurado Calificador deberá recibir de la unidad que administra el concurso de la institución correspondiente:

1. Las notas de convocatoria en que se fundamenta el concurso.
2. Copia de las publicaciones iniciales y finales de los avisos de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
3. La hoja de trabajo.
4. El formulario de inscripción y recepción de documentos.
5. La descripción del cargo que se somete a concurso, según consta en el Manual de Cargos de la institución respectiva y cualquier documento inherente al mismo.

Una vez realizada esta labor, personal designado por la unidad que administra el concurso de cada Oficina Institucional de Recursos Humanos, procederá a instalar el Jurado Calificador.



Artículo 22. Una vez instituido el Jurado Calificador, éste procederá a nombrar un presidente y una secretaria, con la finalidad de dirigir, coordinar días y horas de reunión, así como también los plazos establecidos en el Reglamento de Concurso y registrar las acciones en las actas correspondientes.

Artículo 23. El Jurado Calificador emitirá un Reglamento Interno. que utilizará durante la evaluación de la documentación presentada por los concursantes.

Artículo 24. El Jurado Calificador, estudiará los documentos motivo del concurso, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento, y se reunirá cuantas veces sea necesario.

Artículo 25. El Jurado Calificador podrá ser requerido y quedará a disposición de la autoridad competente que convocó el concurso, para la revisión de los puntajes por error de calificación o aritmético.

Artículo 26. El Jurador Calificador, ordenará y asignará un número a cada concursante y agrupará los documentos de acuerdo con el cargo objeto de concurso.

Artículo 27. El Jurador Calificador contará con un período no mayor de treinta (30) días laborables, a partir del cierre del concurso, para:

1. Lectura y discusión de documentos entregados.
2. Aprobación de actas y puntuación a cada concursante.
3. Acciones de secretaría y actas de reuniones.
4. Revisión, firma y entrega de documentos finales y resultados del concurso.

Artículo 28. El Jurado Calificador asignará los puntajes a cada concursante de acuerdo con lo consignado en el artículo 38 de este reglamento.

Artículo 29. El Jurado Calificador realizará concurso de oposición, en caso de igualdad de puntuación, entre dos o más concursantes, el cual consistirá en pruebas orales y/o escritas, preparados especialmente para estos fines, dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega de resultados preliminares.

El Jurador Calificador deberá entregar los resultados finales de los cargos sometidos a concurso, en donde no existe empate, dentro de los treinta (30) días hábiles, al cierre del concurso, tal como dispone el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 30. El Jurado Calificador confeccionará acta de cierre del concurso que será firmado por cada uno de los que integran el Jurado Calificador, según el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 31. El Jurado Calificador guardará estricta reserva con relación al concurso, mientras se presente el fallo final que adjudique el cargo al farmacéutico ganador del concurso.

De comprobarse la infidencia de algún miembro del Jurado Calificador, se dejará constancia del mismo en el expediente personal de dicho funcionario y se adoptarán las sanciones que corresponda por el ente competente de la profesión farmacéutica.

Artículo 32. El Jurado Calificador presentará su fallo a la unidad que administra el concurso y ésta procederá a notificar por escrito a los concursantes los resultados del mismo.

Artículo 33. En caso de inconformidad, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes, por escrito, ante la institución que anunció el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles, posterior a la notificación oficial del fallo.

Artículo 34. Ningún funcionario podrá ocupar más de un (1) puesto de jefatura o subjefatura en Instituciones del Estado, y no podrán participar en ningún concurso aquellos farmacéuticos que hayan sido ganadores en los dos (2) años anteriores, a la fecha del actual concurso.



Artículo 35. Cada posición de jefatura y subjefatura se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Resuelto No. 0338 del 21 de marzo de 1989 "por el cual se reglamenta el Escalafón para la carrera de farmacéuticos al Servicio del Estado en el Territorio Nacional (Normas y Criterios de Evaluación para los farmacéuticos con funciones de jefaturas y subjefaturas)".

Capítulo V Documentos del concurso

Artículo 36. Los concursantes presentarán original y una (1) copia de los documentos para participar en el concurso, a la unidad que administra el concurso en la institución respectiva, y una vez revisados y cotejados en presencia del concursante, serán introducidos en sobres sellados, con la firma del concursante y de la autoridad que lo recibe, los cuales estarán a disposición para abrir únicamente por el Jurado Calificador. De no contar con lo anterior, no se admitirán y no tendrán validez alguna en ese concurso.

Artículo 37. Los documentos presentados por los concursantes serán entregados, firmados y autenticados por la unidad que administra el concurso de la institución respectiva, al jurado calificador de forma ordenada y foliados, con la garantía que los documentos requeridos cumplen con la convocatoria del concurso. Se adjuntará en cada caso el formulario de inscripción y recepción de documentos de la jefatura o subjefatura, abierta a concurso.

Capítulo VI Ponderaciones del concurso

Artículo 38. Se establecen las siguientes ponderaciones del concurso por área así:

PUNTUACION

	ÁREA A CONCURSO	ÁREA AFÍN
A. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL SERVICIO	Máximo 20 puntos	Máximo 10 puntos
Años de servicio en instituciones del Estado adicionales a los mínimos requeridos por la Ley para la posición a concurso	1 por año	0.5 por año
B. EXPERIENCIA GERENCIAL	Máximo 15 puntos	Máximo 7.5 puntos
Años ejerciendo el cargo de farmacéutico jefe o sub-jefe		
JEFE V	4 por año	2 por año
JEFE o SUB-JEFE IV	3 por año	1.5 por año
JEFE o SUB-JEFE III	2 por año	1 por año
JEFE o SUB-JEFE II	1 por año	0.50 por año
JEFE I	0.50 por año	0.25 por año
Nota: Todas las posiciones administrativas de jefe o sub-jefe con funciones asignadas (a.i.) certificados con Acción de Personal se ponderarán con el 30% por año, del valor de las ganadas por concurso.		
C. EXPERIENCIA DOCENTE	Máximo 10 puntos	Máximo 5 puntos
1. Nivel Universitario		
Profesor tiempo completo	1 por año	0.25 por año
Profesor tiempo parcial	0.5 por año	0.125 por año
Profesor asistente tiempo completo	0.25 por año	0.0625 por año
Profesor asistente tiempo parcial	0.125 por año	0.03125 por año
2. Cursos de 40 horas o más como docente	0.3 por cada certificación	0.15 por cada certificación
Otras actividades educativas dirigida al		



equipo de salud (duración menor de 40 Horas)	0.15 por cada Certificación	0.075 por cada certificación
D. EXPERIENCIA PRIVADA	Máximo 10 puntos	Máximo 5 puntos
	0.25 por año	0.125 por año
E. PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EJECUTORIAS PREPARACIÓN ACADÉMICA	Máximo 35 puntos	Máximo 17.5 puntos
El Jurado Calificador tomará en cuenta como preparación académica, todos los títulos, certificados, créditos y documentos de estudios de postgrado. Estos documentos deberán ser evaluados por la Comisión de Docencia de conformidad con la Ley 24 de 21 de octubre de 1983 y el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud, reconociendo su especialidad.		
Nota: Los estudios de Postgrado deberán ser reconocidos como tal por la máxima autoridad de la Universidad.		
Licenciatura	15 puntos	
Doctorado	12 puntos	7.5 puntos
Maestría	10 puntos	5 puntos
Estudios de Postgrado de 12 meses o más	6 puntos	3 puntos
Estudios de Postgrado de 9 meses mínimos	3 puntos	1.5 puntos
Estudios de Postgrado de 6 meses mínimos	1.5 puntos	0.75 puntos
Estudios de Postgrado de 3 meses mínimos	0.75 puntos	0.375 puntos
Cursos, Seminarios de Perfeccionamiento Profesional:		
Con 40 horas o más por cada certificación	0.5 puntos	0.25 puntos
Con menos de 40 horas por cada certificación	0.1 puntos	0.05 puntos
EJECUTORIAS:		
Nota: los colaboradores de estas ejecutorias tendrán un 30% de la puntuación.		
INVESTIGACIONES (Del área científica)		
1. Investigación propiamente dicha	1 a 3 puntos	
2. Revisión bibliográfica	0.5 a 1.5 puntos	
PUBLICACIONES (Del área científica)		
1. Libro	1 a 3 puntos	
2. Folleto	1.5 a 2 puntos	
3. Artículo en Revista Científica	1 a 1.5 puntos	
4. Artículo en Revista Popular	0.5 a 0.75 puntos	
F. MÉRITOS GREMIALES	Máxlmo 10 puntos	
La labor gremial certificada con su respectivo paz y salvo por la autoridad correspondiente de la Junta Directiva		
Colegio Nacional de Farmacéuticos (CONALFARM) (inscritos y paz y salvo)	3 puntos	
Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE) (inscritos y paz y salvo)	3 puntos	
Participación en Junta Directiva	2 puntos	
Participación en comisiones de trabajo gremiales	2-puntos	



Capítulo VII

Concurso desierto



Artículo 39. Se considerará un concurso desierto en los siguientes casos:

1. No se presente ningún candidato
2. Los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.
3. Cuando se retiren los aspirantes inscritos.

Artículo 40. El Jurado Calificador comunicará formalmente a la unidad que administra el concurso en la institución respectiva, que el concurso quedó desierto, a fin de que sea convocado nuevamente, en un período no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 41. Agotada la segunda convocatoria y de no existir posición adjudicada, se procederá, a través de la modalidad de evaluación de antecedentes, a seleccionar al servidor público profesional farmacéutico, de la entidad demandante, que cumpla con los requisitos del aviso.

Capítulo VIII Recursos legales

Artículo 42. Los recursos podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. La interposición de un recurso podrá hacerse en el acto de notificación de la decisión o mediante escrito, dentro del término concedido al efecto.

Artículo 43. Contra la acción administrativa que nombra al ganador del concurso, se admitirá el recurso de reconsideración y/o apelación, para lo cual los interesados contarán con un término de cinco (5) días hábiles, luego de desfijado el edicto para interponerlos. El Recurso de Reconsideración o Apelación deberá ser presentado en la instancia que corresponda de la institución respectiva.

Artículo 44. Interpuestos los recursos, se verificará la viabilidad del mismo, si es presentado en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, la cual se concederá en el efecto suspensivo.

Artículo 45. Los recursos presentados deberán contener el sello claro del recibo de la documentación, o en su defecto con letra legible, día, hora y fecha del recibido y funcionario que recibió, a fin de poder determinar si fue presentado dentro del término antes anotado, y una copia con todo lo antes señalado deberá ser entregada ante la unidad de Recursos Humanos que administró el concurso.

Capítulo IX Glosario

Artículo 46. Los siguientes términos o conceptos serán definidos y entendidos de la siguiente manera:

1. Ejecutorias: Las actividades realizadas por el profesional farmacéutico, tales como: investigaciones, libros, artículos y folletos o similares que tengan carácter científico o informativo, que contribuyan al mejoramiento de la profesión.
2. Mérito profesional: Mérito a la participación del farmacéutico en la organización de actividades, comités de trabajo gremial, acciones de responsabilidad social y otras áreas no involucradas con la profesión y el público.
3. Investigación: Toda actividad de indagación consecutiva o revisión bibliográfica de un tema profesional, que se presente por escrito, de manera ordenada, y que contribuyan al avance científico de la profesión y con rigor científico. La obra producto de la investigación, estará acompañada de una certificación de la Institución donde se realizó o de comentarios publicados sobre la misma.



4. Libro: Sustento material en que se levanta un texto, obra sobre un tema concreto, de bastante extensión que se constituye de muchas hojas de papel, por lo común impresas, cosidas o encuadernadas y que pueden formar parte de una serie.
5. Revista científica: Es un tipo de publicación que destaca, sobre todo, material de naturaleza científica, con interés definido, de naturaleza investigadora y amplio bagaje académico e intelectual. Son publicaciones periódicas (semanales, mensuales, bimestrales, y otras) y no está sometida a la elaboración de un lenguaje accesible, puesto que su público receptor, normalmente está enterado de los lenguajes en ella utilizados.
6. Revista popular: Publicación periódica con información variada, de cultura popular y científica que tiene un público cautivo, entre personas de condición cultural y situación social determinada; se expresa en un lenguaje que permite la comprensión popular.
7. Folleto: Impreso de poca extensión, de contenido educativo. Sustenta información resumida sobre diversos temas, desde los de naturaleza científica, identificación, institucional y otros.
8. Evaluación del desempeño: Documento que sirve para medir de forma diferenciada y precisa la actuación individual en el desempeño de las funciones.
9. Observación: No será responsable y no podrá inhabilitarse a ningún participante de los concursos, si la Institución correspondiente o sus autoridades no hayan procedido a definir "La Evaluación del Desempeño" a reconocer a los Farmacéuticos, y más aún para efectos de las Jefaturas. (Artículo 11, literal h).

Capítulo X Disposiciones transitorias

Artículo 47. Las Jefaturas y Subjefaturas de los Farmacéuticos, que se someten a concurso, tendrán una duración de cinco (5) años, contados a partir de la toma de posesión e inicio de labores.

Artículo 48. Este reglamento debe ser revisado para su actualización cada tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Capítulo XI Disposiciones finales

Artículo 49. Los documentos presentados serán devueltos por la unidad que administró el concurso, a todos aquellos participantes que no les adjudicaron las posiciones convocadas. De no localizarse a los mismos en un término no mayor de a cinco (5) días hábiles, se procederá a la destrucción de la documentación.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 24 de 21 de octubre de 1983.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintidos (22)* días del mes de *Abril* del año dos mil veinticuatro (2024).

Laurentino Cortizo Cohen
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Luis Francisco Sucre M.
LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 22 de Abril de 2024

Que reglamenta el Servicio de Empleo y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 8 y 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el titular de esa entidad estatal tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que el Estado panameño, como parte integrante de la Organización Internacional del Trabajo, a través del Decreto de Gabinete 179 de 4 de junio de 1970, ratificó el Convenio 88, relativo a la organización del Servicio de Empleo, el cual establece disposiciones sobre la atención de las necesidades del mercado productivo, con el fin de brindar asesoría de empleo de manera integral a los usuarios del Servicio;

Que el Capítulo II denominado “Colocación de los Trabajadores y Servicio de Empleo” del Título I del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, que aprueba el Código de Trabajo de la República de Panamá, establece las normativas relativas con las responsabilidades institucionales de promover el empleo formal y atender las necesidades de mano de obra de las empresas;

Que el Estado Panameño en su compromiso de promover el Trabajo Decente y la contratación equitativa y segura, ratificó a través de la Ley 18 de 27 de mayo de 1998, el Convenio 181 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la regulación de las Agencias Privadas de Empleo o de Colocación, con la finalidad de garantizar procesos de intermediación privada con la protección social y de derechos humanos y laborales de las personas buscadoras de empleo;

Que el Órgano Ejecutivo, en su objetivo de impulsar acciones que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la eliminación de la pobreza y la discriminación, promueve el trabajo decente, la igualdad de oportunidades y las alianzas para lograr estas metas, las cuales tienen una incidencia directa en el desarrollo del Servicio Público de Empleo de Panamá;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, realiza acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Del Servicio de Empleo

Artículo 1. El Servicio de Empleo es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adscrita a la Dirección de Empleo, que asiste presencial, digital y eficazmente, al registro, orientación de empleo, intermediación, colocación y cualquier otra acción requerida por esa entidad ministerial para la atención de las personas que deseen emplearse en las posiciones que el mercado laboral ofrece, con un concepto de atención en equidad e igualdad de oportunidades, como método efectivo para reducir la pobreza e incrementar la eficiencia y productividad del mercado laboral.

Artículo 2. La supervisión, administración y regulación del Servicio de Empleo es competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Dirección de Empleo, con el fin de articular las políticas, planes, programas de gestión, fomento y promoción del empleo, en atención a lo que establezca el Gobierno Nacional en coordinación



con los sectores productivos del país, orientados a establecer una intermediación laboral que fomente el empleo o el autoempleo formal.

Artículo 3. El objetivo general del Servicio de Empleo es ofrecer la intermediación laboral efectiva, mediante un registro personal y digital regionalizado, de las necesidades de mano de obra de las empresas, con especificación de las habilidades técnicas, sociales y académicas de los buscadores de empleo, para promover el trabajo decente, el autoempleo formal, generar reportes estadísticos oficiales sobre las necesidades del mercado laboral y diseñar políticas orientadas a atender las necesidades de los usuarios.

Artículo 4. En adición a las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Código de Trabajo, los objetivos específicos del Servicio de Empleo son:

1. Brindar a las personas buscadoras de empleo y a representantes de las empresas, una consejería de empleo que logre la intermediación laboral efectiva, utilizando mecanismos presenciales o electrónicos;
2. Llevar un registro digital regionalizado y organizado, sobre el perfil de la mano de obra del país;
3. Mantener un registro digital regionalizado de las vacantes laborales que las empresas privadas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, tengan a bien abrir, de acuerdo con sus necesidades y proyecciones, para el desarrollo de las funciones que realicen;
4. Crear registros digitales de las necesidades de mano de obra de las empresas, organizaciones y/o de cualesquiera otras entidades que requieran los servicios, por región, desglosando las habilidades técnicas, sociales o académicas requeridas, para ofrecer intermediación efectiva con potenciales buscadores de empleo;
5. Generar los reportes oficiales sobre la situación de empleo y las necesidades del mercado laboral, así como las brechas de formación que existen entre la oferta y la demanda de empleo, para realizar propuestas y la consecuente toma de decisión sobre planes y proyectos de mejoramiento de la empleabilidad en el país o región específica a atender;
6. Crear alianzas con servicios de empleo de otros países, con el fin de explorar oportunidades laborales internacionales ordenadas, regulares y seguras, que cumplan las normativas de reclutamiento ético y que promuevan el trabajo decente y la contratación equitativa.

Artículo 5. El Servicio Público de Empleo se ofrece desde las Oficinas de Empleo, oficiales o aliadas, y desde las ventanillas únicas de oportunidades, que sean creadas como parte de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o mediante las organizaciones sociales, gremiales, académicas u otra organización cuyas funciones sean relativas con la materia de la empleabilidad.

Artículo 6. Las organizaciones sociales, gremiales, académicas u otras que esté interesada en establecer una Oficina de Empleo, tendrá que adherirse al Acuerdo General para Oficinas de Empleo Aliadas, que será formulado por la Dirección de Empleo. Este documento contendrá los compromisos entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y las organizaciones sociales, gremiales, académicas u otras que determinen ofrecer el servicio desde las Oficinas aliadas de Empleo o Ventanillas Únicas de Oportunidades.

Artículo 7. La atención del Servicio de Empleo será registrada en el Sistema de Gestión del Servicio de Empleo, que es la plataforma tecnológica de registro, seguimiento de atención, intermediación laboral digital y de generación de reportes de datos que establece el funcionamiento de las Oficinas de Empleo y las Ventanillas Únicas de Oportunidades.

Artículo 8. El Sistema de Gestión del Servicio de Empleo dispone de roles de trabajo, los cuales se implementarán de forma completa o parcial, dependiendo si se realizan en la Oficina de Empleo o Ventanilla Única de Oportunidades. Estos roles serán utilizados de acuerdo con el tipo de servicio de la siguiente manera:

1. *Consejería de empleo.* Es la responsable de la atención de las Oficinas de Empleo y Ventanillas Únicas de Oportunidades, y se ofrecerá a través de los Consejeros de Empleo, quienes tendrán amplio conocimiento de las necesidades del mercado laboral y los procedimientos empresariales para la adquisición de talentos.



2. *Consejería de Buscadores de Empleo.* Es la utilizada para atender, orientar y guiar a las personas buscadoras de empleo que acudan personal o virtualmente a las Oficinas de Empleo o Ventanillas Únicas de Oportunidades.
3. *Consejería de Empresas.* es la utilizada para atender, orientar y guiar a las personas de contacto de las diferentes empresas u organizaciones que ofrezcan empleo o estén en busca de mano de obra y realicen el reporte de vacantes al Servicio de Empleo. De igual manera se ofrecerá cuando las empresas lleguen en busca de orientación sobre buenas prácticas de reclutamiento, integración de poblaciones vulnerables y a conocer sobre planes y proyectos de empleo.
4. *Administración Local.* es la coordinación de los datos relacionados a las atenciones de los usuarios del Servicio de Empleo. Esta persona tendrá acceso a los reportes que se generan localmente en la Oficina de Empleo o Ventanilla Única de Oportunidades que representa.
5. *Administración de datos.* Es el control general de los datos de empleo que se generen desde las Oficinas de Empleo y las Ventanillas Únicas de Oportunidades, con los reportes situacionales para la evaluación de los proyectos y políticas activas del mercado laboral.

Artículo 9. Dentro del Sistema de Gestión del Servicio de Empleo, se creará el registro de solicitudes de empleo internacional, con el propósito de validar la legalidad de las empresas, el perfil de las vacantes y el perfil de la mano de obra requerida.

Artículo 10. En caso de recibir solicitudes individuales de contratación internacional, los solicitantes o las empresas deberán informar a la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral respecto de esa propuesta. Para este fin se emitirá una certificación electrónica que será expedida por la Dirección de Empleo.

Artículo 11. Las oportunidades laborales internacionales, serán validadas por el Servicio de Empleo, con la finalidad de prevenir posibles riesgos de explotación laboral, trabajo forzoso o trata de personas. Este proceso de validación se realizará por las vías oficiales.

CAPÍTULO II

Estructura de las Oficinas de Empleo y Ventanillas Únicas de Oportunidades

Artículo 12. El Servicio de Empleo se ofrecerá desde las Oficinas de Empleo o Ventanillas Únicas de Oportunidades, donde se realizarán los registros de usuarios para las empresas y los buscadores de empleo, y se ofrecerá la consejería de empleo, siguiendo los procedimientos establecidos por los manuales, protocolos y guías de atención que determine el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 13. De acuerdo con su naturaleza, las oficinas de empleo podrán ser:

1. *Oficinas de Empleo oficiales.* Operan en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y son atendidas por funcionarios de la entidad. Estas oficinas serán descentralizadas y se regirán por las disposiciones de la persona directora regional, quien validará el cumplimiento de las funciones, protocolos y resultados locales.
2. *Oficinas de Empleo aliadas.* Son las gestionadas por organizaciones aliadas que acepten las cláusulas del Acuerdo General para operar Oficinas de Empleo aliadas establecido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Estas oficinas estarán en instalaciones independientes al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con personal bajo el mando y jurisdicción de la entidad responsable de la Oficina de Empleo aliada, pero utilizando exclusivamente el Sistema de Gestión del Servicio de Empleo, siguiendo los manuales, protocolos y guías de atención a usuarios, como único método de atención.
3. *Oficinas de Empleo de gente de mar.* Son las encargadas de la intermediación laboral para gente de mar, gestionada por la Dirección de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá. Para este fin se habilitarán los datos adicionales necesarios de acuerdo a las necesidades de la regulación de Gente de Mar.



4. *Ventanilla Única de Oportunidades.* Son las operadas por personas consejeras de empleo para áreas de altas condiciones de vulnerabilidad, zonas rurales o de difícil acceso, con el propósito de orientar a las personas sobre las oportunidades de generación de ingresos formales mediante el empleo, autoempleo u otras alternativas. Para esto, se formalizarán alianzas con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de ofrecer en un solo sitio, toda la orientación y asesoría necesaria. Las ventanillas únicas de oportunidades desarrollarán proyectos de seguimiento a los casos y perfiles atendidos, con el propósito de motivar la formalización de acciones que generen ingresos, con protección social y económica. La Ventanilla Única de Oportunidades podrá implementarse de forma permanente o temporal en las áreas de atención especial.

Artículo 14. Las Oficinas de Empleo aliadas y las Ventanillas Únicas de Oportunidades estarán sujetas a visitas de seguimiento periódicas en sitio y a estudios de control de calidad en las atenciones por parte de la Dirección Nacional de Empleo.

CAPÍTULO III

Integración de las Agencias de Empleo Privadas o agencias privadas de colocación de empleados

Artículo 15. Las Agencias de Empleo Privadas que cuenten con licencias emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en cumplimiento de las regulaciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 252 de 1971 y la Ley 18 de 1999, tendrán acceso a un portal de reporte de actividades dentro del Sistema de Gestión del Servicio de Empleo para realizar la entrega de los reportes de operación que exige el numeral 3 de la Ley 18 de 1999. En dicho portal, las Agencias Privadas de Empleo podrán emitir las certificaciones de reportes de vacantes y contratados para que los empleadores que contraten sus servicios cumplan con el reporte de vacantes y colocados al Servicio de Empleo. Las certificaciones emitidas bajo esta figura, tendrán la misma validez que la emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y contarán con los respectivos controles de seguridad, autorizados a través del procedimiento de inspección laboral que para tal efecto determine la entidad ministerial.

Artículo 16. El incumplimiento de la entrega de estos reportes será sancionado de acuerdo con lo establecido en la norma.

CAPÍTULO IV

Comité Consultivo del Servicio de Empleo

Artículo 17. Se crea el Comité Consultivo del Servicio de Empleo, organismo tripartito que tendrá la misión de sugerir y coordinar las acciones de empleabilidad que se implementen desde el Servicio de Empleo, incluyendo las políticas activas del mercado laboral, planes de empleabilidad y proyectos específicos de empleo.

Artículo 18. Las atribuciones del Comité Consultivo del Servicio de Empleo serán asignadas a la Fundación del Trabajo, organización no gubernamental, de composición tripartita, con amplia trayectoria en temas de desarrollo humano, trabajo decente y crecimiento socioeconómico.

Artículo 19. Adicional a los miembros que integran la Fundación del Trabajo, el Comité Consultivo del Servicio de Empleo contará con miembros observadores permanentes, los cuales estarán conformados por las entidades públicas o sociales de impacto económico. De igual forma se podrán adicionar miembros observadores al Comité, por solicitud expresa de sus miembros.

Artículo 20: Serán miembros observadores permanentes del Comité Consultivo del Servicio de Empleo, los siguientes:

1. Un representante del Ministerio de Educación.
2. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
4. Un representante del Instituto Técnico Superior Especializado.



5. Un representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento del Recurso Humano.
6. Un representante del Consejo de Rectores.
7. Un representante de la Fundación Ciudad del Saber.

Artículo 21. El Comité Consultivo del Servicio de Empleo, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, sugerir y monitorear las acciones dentro de las Políticas Activas del Mercado Laboral propuestas por la Secretaría Técnica del Comité.
2. Analizar, establecer y revisar las prioridades del Servicio de Empleo cada 6 meses.
3. Establecer metas específicas y monitorear su ejecución mediante los indicadores clave de desempeño y sus logros.

Artículo 22. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

1. Organizar, convocar y registrar las sesiones del Comité consultivo del Servicio de Empleo.
2. Levantar actas con los acuerdos logrados por el Comité Consultivo del Servicio de Empleo.
3. Elaborar, sustentar y desarrollar, mediante el Servicio de Empleo, las propuestas de políticas activas del mercado laboral y proyectos de empleabilidad del país.
4. Formalizar la solicitud de información para realizar los estudios de las necesidades del mercado laboral en coordinación con el Observatorio del Mercado Laboral.

Artículo 23. Los acuerdos del Comité se reconocerán como los lineamientos y políticas activas de empleo y serán desarrolladas a través del Servicio de Empleo.

Artículo 24. El Comité Consultivo del Servicio de Empleo se reunirá mínimo dos veces al año o las veces que sus miembros lo consideren necesario.

CAPÍTULO V

Integración de las personas trabajadoras por cuenta propia y Herramientas de Empleabilidad

Artículo 25. La Dirección Nacional de Empleo coordinará la ejecución de planes de atención a la empleabilidad de acuerdo con las características de la población que atiende cada Oficina de Empleo o Ventanilla Única de Oportunidades, con el objetivo de promover el empleo formal, el autoempleo formal y cualquier otro método de generación de ingresos económicos que procure estabilidad económica y protección social a las personas.

Artículo 26. La ruta de la integración socioeconómica de las personas usuarias del Servicio de Empleo, se realizará a través de la implementación de las siguientes estrategias:

1. *La Ruta del Empleo.* Trayecto de las personas que deseen emplearse y, a su vez, establece el camino a seguir para el mejoramiento del perfil socio-laboral de las personas, con miras hacia una eventual contratación.
2. *La ruta del Autoempleo Formal.* Se emplea como guía a los trabajadores por cuenta propia con los pasos a seguir para lograr que sus habilidades o conocimientos, les generen la protección financiera y social del trabajo, a través de un autoempleo formal.
3. *Bolsa electrónica de empleo.* Herramienta tecnológica denominada: Empleos Panamá, que consiste en un instrumento autónomo de intermediación de empleo, donde las empresas pueden buscar (perfiles laborales) personas y las personas buscadoras de empleo pueden postularse a las vacantes laborales, cuyo registro será automáticamente vinculado al Sistema de Gestión del Servicio de Empleo.

Artículo 27. Para facilitar el uso del servicio y garantizar la integración en la atención de los usuarios, se elaborarán guías de atención de usuarios, tanto para personas buscadoras de empleo como para empresas, que establecerán el protocolo de atención, el registro, el seguimiento y perfilamiento de las personas usuarias del Servicio de Empleo, las cuales tendrán como objetivo ofrecer una mejor atención e intermediación efectiva de empleo.



Artículo 28. Las guías contendrán los elementos fundamentales del registro en el Servicio de Empleo, las disposiciones legales y sociales de la contratación de las poblaciones meta y otros componentes que faciliten a las personas consejeras de empleo la atención de la población meta, con el fin de lograr su inserción laboral.

Artículo 29. La Dirección Nacional de Empleo propondrá y ejecutará programas y proyectos de incentivos complementarios para promover la contratación de personas con vulnerabilidad social para el empleo. Estos programas serán cíclicos y tendrán sus procedimientos establecidos en los manuales correspondientes.

Artículo 30. La Dirección Nacional de Empleo desarrollará el Plan Nacional de Integración de la Persona Trabajadora por Cuenta Propia, dirigido a lograr el registro e identificación socio-laboral de las personas que trabajen por cuenta propia, con el propósito de lograr beneficios e incentivos que promuevan su formalización e integración a la seguridad social y la contribución fiscal.

Artículo 31. Este plan estará dirigido a todas las personas que se encuentren realizando actividades de generación de ingresos por cuenta propia, sin subordinación jurídica ni dependencia económica.

CAPÍTULO VI

Sanciones y disposiciones finales

Artículo 32. Las empresas que no reporten al Servicio Público de Empleo sus vacantes y los datos de las personas contratadas en un plazo no superior a un mes de haberse producido la vacante o contratación, serán sancionadas con multas de:

Primera vez	B/.50.00
Segunda vez	B/. 100.00
Tercera Vez	B/. 150.00

Las multas serán aplicadas por cada trabajador y/o vacante dejada de reportar.

Artículo 33. En caso de que una persona buscadora de empleo no concurra o rehúse al empleo ofrecido, sin justa causa, se le cancelará su inscripción y no podrá renovarla por tres meses.

Artículo 34. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, emitirá mediante resolución ministerial las respectivas guías, manuales de procedimientos describiendo los pasos y requisitos que se desarrollan en el Servicio Público de Empleo.

Artículo 35. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete 179 de 4 de junio de 1970, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, Ley 18 de 27 de mayo de 1999; Decreto Ejecutivo No. 32 del 15 de abril de 2016, Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República de Panamá

DORIS ZAPATA ACEVEDO
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Comercio Interior



RESOLUCIÓN No. 09
Panamá, 29 de septiembre de 2023

“Que modifica la Resolución No. 12 de 14 de octubre de 2009”

LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado; está sujeta a regulación según lo dispuesto en el artículo 22, numerales 2 y 3, de la Ley 280, promulgada el 30 de diciembre de 2021, la cual establece las normativas correspondientes a la Junta Técnica de Contabilidad, según se expresa a continuación:

2. “Expedir y registrar la idoneidad profesional de contador público autorizado que trata esta Ley, las resoluciones de inscripción de las personas jurídicas que efectúan trabajos de contabilidad y de las asociaciones profesionales de contadores públicos autorizados”.
3. Mantener actualizado el registro de contadores públicos autorizados y de personas jurídicas constituidas por contadores públicos autorizados en el ejercicio de la profesión, así como de las asociaciones de profesionales de contadores públicos autorizados”.

Que, Mediante la Resolución N° 3 del 11 de febrero de 1983, la Junta Técnica de Contabilidad estableció la creación del Registro de Personas Jurídicas, con el propósito de mantener la inscripción de las sociedades. Estas inscripciones tendrán una validez de (3) años, pudiendo renovarse previa solicitud del interesado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 57 del 1 de septiembre de 1978, para la prestación de servicios calificados como propios de la profesión de Contador Público Autorizado.

Que, La Junta Técnica de Contabilidad, a través de la autoridad conferida al presidente y en ejercicio de sus facultades, tomó la decisión, por consenso de los votos presentes en una reunión celebrada el 11 de septiembre de 2009, de modificar el plazo de inscripción de tres (3) años establecido en el punto Décimo de la Resolución N° 3 del 11 de febrero de 1983. Esta modificación extendió el período de renovación a cinco (5) años para las nuevas inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas. Al vencer este plazo, se requerirá gestionar la renovación por un periodo igual.





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Comercio Interior



Que, En reunión celebrada el 29 de septiembre de 2023, la Junta Técnica de Contabilidad, con el voto unánime de los presentes, aprobó la modificación de la Resolución 12 del 14 de octubre de 2009, específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO del Resuelve. Esta modificación implica alterar el Punto Décimo de la Resolución No. 3 del 11 de febrero de 1983, para que establezca lo siguiente: Las Resoluciones que se otorguen sobre Personas Jurídicas, serán perpetuas, salvo limitadas a las disposiciones legales, sobre sanciones cuando estas impliquen suspensiones o cancelaciones según resolución debidamente tramitadas por la Junta Técnica de Contabilidad y cuando así sean solicitadas por los integrantes de las sociedades por muertes de los socios o por dejar de ejercer la profesión o porque los sucesores no son Contadores Públicos Autorizados

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en todas sus partes las Resoluciones No. 3 de 11 de febrero de 1983 y No. 12 de 14 de octubre de 2009, dictada por la Junta Técnica de Contabilidad.

SEGUNDO: Las Resoluciones que se otorguen sobre Personas Jurídicas, serán perpetuas, salvo limitadas a las disposiciones legales, sobre sanciones cuando estas impliquen suspensiones o cancelaciones según resolución debidamente tramitadas por la Junta Técnica de Contabilidad y cuando así sean solicitadas por los integrantes de las sociedades por muertes de los socios o por dejar de ejercer la profesión o porque los sucesores no son Contadores Públicos Autorizados.

TERCERO: Las Personas Jurídicas registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad deberán informar la actualización de sus datos de forma anual.

CUARTO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 280 de 30 de diciembre de 2021.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE





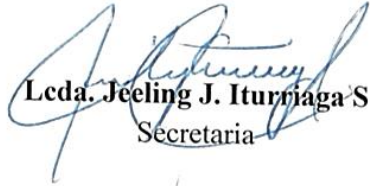
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Comercio Interior




MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

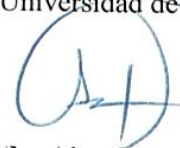

Mgter. Néstor Oscar Paz Díaz

Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad


Lcda. Jeeling J. Iturriga-S
Secretaria


Dr. Anael M. Carrasquilla Duarte
Universidad de Panamá


Lcda. Rebeca Esther Rangel
Asociación de Mujeres Contadoras
Públicas Autorizadas de Panamá


Lcda. Aixa Serracín Conte
Colegio de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá


Lcdo. Augusto César Rodríguez
Movimiento de Contadores Públicos
Independientes


Lcdo. Leonel Sanjur
Consejo de Rectores de Panamá

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Registro de Contadores Públicos Autorizados
Certifica que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá 19 de abril del 2024

Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 08
de 12 de abril de 2024

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **LASFALTO PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155699042**, y con Aviso de Operación **155699042-2-2020-2020-574242117**, con el RUC **155699042-2-2020 DV 7**, presentó formal solicitud de acreditación inicial, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Calle Principal "A" hacia Villa Zaita, Edificio Ofidepositos Villa Zaita (Antigua Procosa), Departamento #10A, Urbanización Villa Zaita;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-LE-02-2024** del 6 de febrero de 2024, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación Otorgar el alcance de acreditación al Laboratorio de Ensayos **LASFALTO PANAMÁ, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **LASFALTO PANAMÁ, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-01-2024** del 7 de marzo de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **OTORGAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **LASFALTO PANAMÁ, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **LASFALTO PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **155699042-2-2020-2020-574242117**, con el RUC **155699042-2-2020 DV 7** y código de acreditación **LE-091**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Calle Principal "A" hacia Villa Zaita, Edificio Ofidepositos Villa Zaita (Antigua Procosa), Departamento #10A, Urbanización Villa Zaita; para los siguientes métodos de ensayos:

FWM



N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Asfalto	Método de Ensayo para Determinación de las propiedades reológicas del ligante asfáltico mediante un Reómetro de corte dinámico (DSR)	ASTM D7175
2	Asfalto	Método de Ensayo para la determinación de la viscosidad rotacional del ligante asfáltico a elevada temperatura utilizando un viscosímetro rotacional (VR)	ASTM D4402
3	Asfalto	Método de Ensayo para la densidad de materiales bituminosos semisólidos (Método picnómetro)	ASTM D70

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

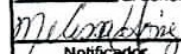
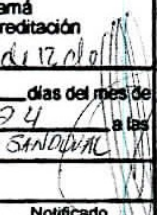
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


S.E. FRANCISO MOLA
 Presidente


MANUEL ATENCIO
 Secretario Técnico Designado



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica Resolución N° 2 de 12 de abril de 2024 a los 12 días del mes de abril de 2024 a las 2:30 pm al señor(a) CARLOS SANDOVAL	
 Notificador	 Notificado

CNA CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 12 de Abril de 2024
 Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-776

Panamá, 5 de abril de 2024

Por la cual se aprueba incorporar la sección de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC) a las Guías Metodológicas para la elaboración de los Planes de Desarrollo Provinciales, Comarcales y Distritales de la Dirección de Desarrollo Territorial.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y la ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No.1101 de 30 de diciembre de 2010, por el cual se aprobó la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD), señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), es responsable de la adopción de inversiones de protección financiera impulsando la creación de productos y mecanismos de protección;

Que a través de la Ley 2 de 10 de marzo de 2014 modifica el Artículo 1 y 2, literal A, entre otros, de la Ley 97 de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se agrega explícitamente el proceso de planificación a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas. En el Artículo 2, literal A, inciso 6 de la citada Ley, se establece que el MEF tiene entre sus funciones la de investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas de desarrollo integral, así como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre estos;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 149 de 30 de diciembre de 2019, se aprueba el Plan Estratégico de Gobierno para los próximos cinco años de gestión, cuyo Pilar Estratégico No.2, hace referencia a la prevención y gestión de riesgos de desastres naturales. Entre las principales tareas se destacan, el impulso de un plan de prevención de desastres naturales en conjunto con los gobiernos locales y la revisión de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres;

Que el Decreto Ejecutivo No. 89 de 26 de febrero de 2021, crea la Dirección de Desarrollo Territorial (DDT), dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, quien se encargará de conducir el proceso de planificación del desarrollo regional, provincial, comarcal y distrital para lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, a través de los diagnósticos, estudios y políticas, orientados en el Plan Estratégico de Gobierno;

Que el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de agosto de 2021, crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres (GIRD), quien promoverá los lineamientos, las políticas nacionales, los planes estratégicos y programas, encaminados a reducir, de manera integral, los riesgos a desastres. El decreto en mención, señala que tanto la Dirección de Desarrollo Territorial (DDT) como la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE) del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras entidades estatales forman parte del nivel ejecutor, las cuales ejecutarán las decisiones que se adopten sobre la materia;

Que este organismo asesor del Órgano Ejecutivo, actualizó la Política Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres, acorde a los lineamientos internacionales y a la realidad nacional basadas en los ejes de conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de respuestas resilientes. La PNGIRD 2022-2030 establece entre uno de sus ejes estratégicos la "gestión territorial, gobernabilidad y gobernanza", con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales y locales para la inclusión de la GIRD en la planificación y la gobernanza territorial;



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-776
Panamá, 5 de abril de 2024
pág. 2

Que en el marco del programa de préstamo para políticas de desarrollo de gestión del riesgo de desastres con opción de desembolso diferido ante catástrofes (conocido como "Cat DDO" por sus siglas en inglés), el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, se ha comprometido a fortalecer la capacidad de las provincias para formular planes de desarrollo territorial con criterios de GRD y ACC y monitorear la implementación de proyectos de inversión y para ello, se requiere la incorporación de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC) a las guías metodológicas utilizadas de manera coordinada con las entidades especializadas en la prestación de socorros en casos de desastres;

Que con la incorporación del componente de Gestión de Riesgo de Desastres y la Adaptación al Cambio Climático a nivel escalar, se suman conceptos, principios y enfoques alineados a la Política Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres 2022 – 2030; entre ellos, el enfoque de género interseccional para una planificación que continúe propiciando la reducción de las vulnerabilidades, hacia un territorio diverso, inclusivo, seguro e integrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la incorporación de la sección de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC) a las Guías Metodológicas para la elaboración de los Planes de Desarrollo Provinciales, Comarcales y Distritales de la Dirección de Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.1101 de 30 de diciembre de 2010; Decreto Ejecutivo No. 89 de 26 de febrero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de agosto de 2021; Resolución de Gabinete No. 149 de 30 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Héctor E. Alexander H.

Héctor E. Alexander H.
Ministro

Orcila V. de Constable
Orcila V. de Constable
Secretaria General

HEAH/OVdeC



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Abril de 2024

EL SUBSECRETARIO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

RESOLUCIÓN No. PA/DS-041-2024
(de 5 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se crea la Secretaría Comarcal de la Comarca Ngäbe Buglé de la Procuraduría de la Administración”.

*El Procurador de la Administración,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Que el artículo 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 indica que la autoridad administrativa de la institución estará a cargo del Procurador de la Administración quien ejercerá sus atribuciones con el apoyo de los responsables o las responsables de las secretarías y direcciones de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 le confiere al Procurador de la Administración atribuciones de aprobar la organización y reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración, sujetas a las necesidades del servicio.

Que el Reglamento Interno de la Procuraduría de la Administración adoptado mediante Resolución DS-16-2013 de 7 de noviembre de 2013, establece en su artículo 5 que “el Procurador de la Administración determinará la estructura organizativa y funcional, así como las unidades administrativas que sean necesarias y sus funciones, sobre la base de las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes”.

Que el aumento de la demanda por los servicios que brinda la Procuraduría de la Administración a las entidades del Estado, Instituciones autónomas y semiautónomas, municipales, y a la ciudadanía en general, en especial en la Comarca Ngäbe Buglé, ha generado la necesidad de realizar una reorganización dentro de la Institución, con la



Resolución N°PA/DS-041-2024.

finalidad de crear nuevos despachos que colaboren en el cumplimiento de la labor que constitucional y legalmente compete a la Procuraduría de la Administración.



Que conforme a lo anterior, y con la finalidad de mejorar y fortalecer la eficiencia del trabajo, apoyar los procesos de gestión y mejorar la capacidad gerencial y de toma de decisiones, se hace necesario reestructurar funcionalmente el área administrativa de la Procuraduría de la Administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la unidad administrativa denominada Secretaría Comarcal de la Comarca Ngäbe Buglé, adscrita al Despacho Superior.

La Secretaría Comarcal de la Comarca Ngäbe Buglé tendrá las siguientes funciones:

- Representar de forma profesional y decorosa a la Procuraduría de la Administración a nivel local y comarcal, así como al Despacho Superior, en todas las actividades que le sean asignadas.
- Emitir opiniones legales con relación a las consultas jurídicas administrativas presentadas por los servidores a nivel local, municipal y comarcal, conforme a los procedimientos establecidos.
- Programar y ejecutar asistencias técnicas legales para fortalecer los servicios que brindan las diferentes instituciones del Estado en las comarcas que están bajo su responsabilidad.
- Brindar el servicio de asesoría a los servidores públicos administrativos de las comarcas de su jurisdicción.
- Brindar orientación a los ciudadanos en la modalidad de educación informal.
- Recibir y atender a prevención, las quejas que se presenten contra los servidores públicos, dentro de su jurisdicción, o la remisión a la instancia competente.
- Atender las denuncias que se presenten contra los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones administrativas dentro de su jurisdicción, o la remisión a la instancia competente.
- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia señale la ley.
- Iniciar investigaciones de oficios en atención a la vigilancia de la conducta de los servidores públicos.
- Coordinar con el Centro de Capacitación e Investigación de la Procuraduría de la Administración, Dra. Alma Montenegro de Fletcher, acciones dirigidas a la capacitación y formación de los servidores públicos en temas de gestión y ética



Resolución N°PA/DS-041-2024.



pública, derecho administrativo, mediación comunitaria, derechos humanos, equiparación de oportunidades y ejes transversales.

- *Evaluar, ejecutar y apoyar el cumplimiento y aplicación de las políticas, directrices, manual de funcionamiento, reglamento, procedimientos administrativos y operativos de los Centros de Mediación, en coordinación con el jefe de la Oficina de Mediación Comunitaria en las comarcas donde ejercen sus funciones.*
- *Supervisar el recurso humano y el buen funcionamiento de los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración que se encuentren dentro de la Comarca Ngäbe Buglé.*
- *Colaborar con la Oficina de Coordinación del Programa de Mediación Comunitaria las actividades dirigidas a divulgar y sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la mediación.*
- *Participar, como facilitador en charlas, seminarios, conferencias o sesiones plenarias y otros actos, eventos de similar naturaleza sobre temas jurídicos administrativos.*
- *Elaborar informes mensuales y anuales a solicitud del superior inmediato, sobre el seguimiento y desarrollo en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Secretaría Comarcal.*
- *Cualquiera otra función que le sea asignada por el Despacho Superior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Secretaría Comarcal de la Comarca Ngäbe Buglé, estará conformada por el personal de la Procuraduría de la Administración que sea necesario para cumplir con la labor encomendada.*

ARTÍCULO TERCERO: *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículos 10, 17 numeral 4 y 25 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, artículo 5 de la Resolución DS-16-2013 de 7 de noviembre de 2013, artículo 12 de la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
 Procurador de la Administración


MARÍA LILIA URRIOLA DE ARDILA
 Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 030

31 de enero de 2024

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **CARGA URGENTE DEL ISTMO, S.A.**, autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 170061”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que mediante Resolución 904-04-537-OAL de 18 de agosto de 2017 se le concedió a la sociedad **CARGA URGENTE DEL ISTMO, S.A.**, con RUC 2469168-1-814585 DV 45 cuyo representante legal es el señor **SAMUEL BENJAMÍN BUITRAGO COMRIE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-718-854, autorización para el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 170061 para gestionar en el módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga, en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 50 y calle 70, edificio Metro, planta baja;

Que en atención a la Nota 326-2022-ANA-OAL-DG de 4 de agosto de 2022 la sociedad **CARGA URGENTE DEL ISTMO, S.A.**, a través de su apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 170061;

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) FI-113322 de 29 de septiembre de 2022, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B./20,000.00), con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2025;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **CARGA URGENTE DEL ISTMO, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 170061, en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 50 y calle 70, edificio Metro, planta baja.



Página 2
Resolución 030
31 de enero de 2024

2° **ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución hasta el **28 de septiembre de 2025**.

3° **ADVERTIR** que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

4° **ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

5° **ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

6° **REMITIR** copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2024.02.01
13:34:17 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BURUYIDES [F] NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDES - ID MERCEDES - ID
8-257-707 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2024.02.01
11:09:18 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/trs
V.º B.º GB



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:34 de
la Manoana del día 29
de Febrero de 20 24
notifiqué a FERNANDO JOSÉ
TROYA PÉREZ
La Resolución No. 030
Recibido por [Signature]

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 01 DE 3 DE 2024
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)





**RESOLUCION No. 001-2024
(De 04 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS ESTABLECE EL
CATÁLOGO Y TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional.

Que el artículo 6 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece que la Agencia Panameña de Alimentos es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeta a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, señala que la Junta Directiva tiene como función establecer las líneas de acción y estrategias para la adecuada coordinación y colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.

Que el numeral 4 del artículo 11 de la citada excerta legal indica que otra de las funciones de la Junta Directiva es establecer el régimen de sanciones, establecimiento de tarifas y derechos por los servicios prestados, para la sostenibilidad económica de la Agencia Panameña de Alimentos.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021, le otorga a la Agencia Panameña de Alimentos, velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, en estrecha colaboración y coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias, y todas aquellas autoridades competentes en materia de controles sanitarios y fitosanitarios de alimentos, para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, la importación y exportación de alimentos, su tránsito y transbordo.

Que con la incorporación de la República de Panamá a la Organización Mundial del Comercio y el avance de la tecnología, la Agencia Panameña de Alimentos se ha fortalecido con la innovación del Sistema Integrado de Trámites (SIT), que consiste en una plataforma digital, tecnológica, moderna y eficiente, cuya finalidad es la simplificación, facilitación y control de los trámites en materia de producción agroindustrial e industrial de alimentos para consumo nacional, la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, requiere establecer tarifas de cobros por la prestación de los servicios en materia sanitaria, fitosanitaria e inocuidad de alimentos y su sostenibilidad.



Que dado el proceso inflacionario que sufre el país, con el aumento constante de los insumos, materiales y equipo empleados en la prestación de los servicios en materia sanitaria, fitosanitaria e inocuidad de alimentos y la incorporación de nuevos servicios en donde los costos han venido incidiendo en el presupuesto de la institución, se requiere adecuar las tarifas a los costos reales que involucra la actividad.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere la actualización de las tarifas por los servicios que preste la Agencia Panameña de Alimentos, así que este órgano

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el catálogo y tarifas por los servicios prestados en la Agencia Panameña de Alimentos.

Artículo 2: El catálogo y tarifas por la prestación de servicios de la Agencia Panameña de Alimentos serán las que se presentan a continuación:

TARIFAS SIT

Servicios Brindados	Tarifa	Observación
a. Actualización	B/.40.00	Por solicitud
b. Recuperación de cuenta c/u (todos los usuarios)	B/.50.00	Por solicitud
c. Certificaciones c/u	B/.20.00	Por solicitud
d. Solicitudes Especiales	B/.50.00	Por solicitud
e. Capacitaciones y/o Orientación (SIT)	B/.50.00	Por solicitud
f. Eliminación de Usuario	B/.20.00	Por solicitud

PUNTOS DE INGRESOS

TRÁMITE	TARIFA
Notificación de Importación	B/.5.00
Notificación de Tránsito y/o transbordo	B/.7.00
Sellos en tránsito	B/.5.00

TERCERO: La Agencia Panameña de Alimentos queda facultada para implementar el cobro de las tarifas descritas.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUGUSTO VALDEERRAMA
 Presidente de la Junta Directiva

CECILIA DE ESCOBAR
 Secretaria de la Junta Directiva





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 03
(de 11 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE
PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Psicología cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Psicología y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 21 al 23 de febrero de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Psicología de la Universidad Interamericana de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Psicología de la Universidad Interamericana de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Psicología tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Psicología dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 17 de Abril de 2024

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 04
(de 11 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Psicología cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Biomédica y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 26 al 28 de febrero de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Biomédica de la Universidad Latina de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Biomédica de la Universidad Latina de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Biomédica tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Biomédica dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 17 de abril de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 05
(de 11 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE RADIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD SANTANDER”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Radiología cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Radiología y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 29 de febrero al 02 de marzo de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Radiología de la Universidad Santander, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Radiología de la Universidad Santander.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Radiología tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de recreditar.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Radiología dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 17 de abril de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 06
(de 11 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE
PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Enfermería cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Enfermería y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 04 al 06 de marzo de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Enfermería de la Universidad Interamericana de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Enfermería de la Universidad Interamericana de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Enfermería tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Enfermería dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 17 de abril, 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 07
(de 11 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE FISIOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Fisioterapia cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Fisioterapia y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 07 al 09 de marzo de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Fisioterapia de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Fisioterapia de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Fisioterapia tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Fisioterapia dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 17 de abril de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





República de Panamá
Provincia de Herrera
Consejo Municipal de Ocú
Tel 913-0917

ACUERDO No. 10-2024
DE 04 DE ABRIL DE 2024

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO.

- 1- Que por medio de acuerdo municipal No: 40 de 09 de diciembre de 2020 se reglamenta la adjudicación de solares dentro de las áreas ejidos de la población de Ocú.
- 2- Que mediante Escritura Publica 11090 de 20 de noviembre de 1980, otorgada ante el notario Gustavo Escobar Pereira, Notario Cuarto de Panamá, se le consagró el dominio a favor del Municipio de Ocú, sobre los globos de terrenos destinados a servir de Áreas y Ejidos de la población de Ocú.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Por el cual se decreta la siguiente venta de un lote de terreno propiedad del Municipio de Ocú y que será segregado de la finca No. **10385**, con una superficie de **0 Has+ 297.71 M²**, del Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera a favor de: **EDWIN ALBERTO GÓMEZ**, con cedula de identidad N° **6-56-720**.


ARTÍCULO 2: Facultar al alcalde Municipal para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO 3: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

APROBADO: HONORABLE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ

Dado en el salón de Sesiones Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los 04 días del Mes de abril de 2024.


HÉCTOR ARJONA G.
Presidente del Consejo Municipal de Ocú


JESSICA FLORES G.
secretaria del Consejo Municipal de Ocú.

SANCIONADO:

WILFREDO PIMENTEL
Alcalde Municipal de Ocú.





República de Panamá
Provincia de Herrera
Consejo Municipal de Ocú
Tel 913-0917

ACUERDO No. 11-2024
DE 04 DE ABRIL DE 2024

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO.

- 1- Que por medio de acuerdo municipal No: 40 de 09 de diciembre de 2020 se reglamenta la adjudicación de solares dentro de las áreas ejidos de la población de Ocú.
- 2- Que mediante Escritura Publica 11090 de 20 de noviembre de 1980, otorgada ante el notario Gustavo Escobar Pereira, Notario Cuarto de Panamá, se le consagró el dominio a favor del Municipio de Ocú, sobre los globos de terrenos destinados a servir de Áreas y Ejidos de la población de Ocú.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Por el cual se decreta la siguiente venta de un lote de terreno propiedad del Municipio de Ocú y que será segregado de la finca No. **10379**, con una superficie de **0 Has+ 230.47 M²**, del Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera a favor de: **ISAAC OLIVO PIMENTEL**, con cedula de identidad N° **6-56-2680**, **CLAVEL LOURDES PIMENTEL**, con cedula de identidad N° **6-718-1734**, **GISSEL MILAGROS PIMENTEL MORENO**, con cedula de identidad N° **6-723-154**

ARTÍCULO 2: Facultar al alcalde Municipal para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO 3: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

APROBADO: HONORABLE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ

Dado en el salón de Sesiones Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los 04 días del Mes de abril de 2024.

Héctor Arjona G.
HÉCTOR ARJONA G.

Presidente del Consejo Municipal de Ocú



Jessica Flores G.
JESSICA FLORES G.

secretaria del Consejo Municipal de Ocú.

SANCIONADO:

Wilfredo Pimentel

WILFREDO PIMENTEL

Alcalde Municipal de Ocú.



AVISOS

AVISO. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por medio del presente aviso, yo, **JOSÉ ALCIDES ARAÚZ VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 4-100-1353, informo al público en general que he traspasado a la señora **MARÍA CLARA ARAÚZ MUÑOZ DE CASTRO**, con cédula de identidad personal No. 8-740-1147, el aviso de operación No. 4-100-1353-2011-249630, que ampara el establecimiento comercial **CENTRO TURÍSTICO INTEGRAL LAS TORTUGAS**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento Penonomé, (Cabecera), urbanización Penonomé, casa s/n. L. 11656038. Tercera publicación.



EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 055-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **NORIDYS VALDES VEGA** vecino de **LAS CAÑAS** corregimiento de **LOS ALGARROBOS** distrito **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-233-677** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **LOS ALGARROBOS** lugar **LAS CAÑAS**, MUJER de nacionalidad **PANAMEÑO**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORIS EMERIA GONZALEZ AYALA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL ENRIQUE PEREZ DE GRACIA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL ENRIQUE PEREZ DE GRACIA**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL ENRIQUE PEREZ DE GRACIA**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORIS EMERIA GONZALEZ AYALA, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 3.00 M HACIA CALLE LAS CAÑAS- EL FLOR, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL ENRIQUE PEREZ DE GRACIA.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **605** metros cuadrados, con **77** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 4- 631** de **29** de **SEPTIEMBRE** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(17)** días del mes de **ENERO** del año **2024**

Nombre: Zuleima Mercedes Guerra
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación...**202-125637446**...

